



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 ENF 2021

Por solicitud de los apoderados de las dos partes, por ser procedente de conformidad con el artículo 161 del CGP, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso.

En atención a lo anterior se suspende el proceso por cuatro meses desde la fecha de suscripción del acuerdo es decir desde el 21/10/2021 y hasta el 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 18/01/22 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Proceso N° 50-001-40-03-007-2019-00581-00



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

17 ENE 2022

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA seguido por LUIS JAVIER CAGUA BERNAL contra CECILIA MARTINEZ ESPITIA.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante providencia de 09/10/2018, libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

La Curadora Ad- litem se notificó de la siguiente manera:

La abogada SATURA JOHANA RUIZ LIZCAINO designada como Curadora Ad-litem de la ejecutada, se notificó el día 30/09/2021 con la aceptación del cargo y la contestación de la demanda (fol. 32 y 33, C1) sin que dentro del término legal propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES:

La acción promovida, es la ejecutiva singular que tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada como particularidad, la circunstancia consistente en que por mandato del artículo 422 del General del Proceso, debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obran en el expediente LETRA DE CAMBIO (fol. 1, C1), aceptado por la ejecutada, la cual cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de títulos valores.

Como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones del actor, en razón a que del documento aportado surge de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C.G.P. y el ACUERDO No. 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del inclúyase la suma de \$175.000.00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

QUINTO; La secretaria deberá hacer la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio. <u>18/01/22</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARÍA SARGENT MORA SECRETARIA</p>



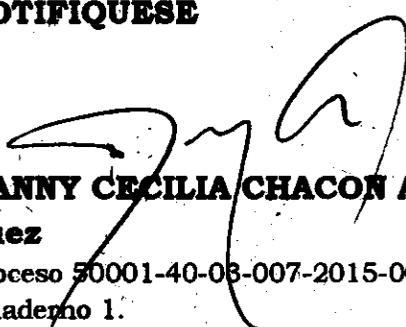
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENE 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 116 al 160, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

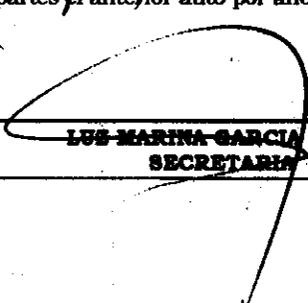
NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-08-007-2015-00379-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/22</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 Luz Marina Garcia Mora SECRETARIA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 ENF 2022

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de entrega de la notificación ya que solo se anexó certificado de envío.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 18-01-22 se notifica
a las partes el anterior AUTO por
anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 ENE 2022

1.-Con arreglo en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, en consonancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO** (fol. 59 revés) que hace la ejecutante de pago directo BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 18/01/22 se
notifica a las partes el anterior AUTO
por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCIA MORA
Secretaria

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00557-00.-

Cuaderno 1.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

17 ENF 2022

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTÍA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HECTOR ARMANDO CHAPARRO ALARCON.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante providencia de 05/08/2019, libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.

El Curador Ad- litem se notificó de la siguiente manera:

El Abogado RICARDO MELO JAIMES designado como Curador Ad-litem del ejecutado, se notificó el día 22/11/2021 con la aceptación del cargo y la contestación de la demanda (fol. 103 revés y 104, C1) sin que dentro del término legal propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES:

La acción promovida, es la ejecutiva singular que tiene por finalidad jurídica que la parte demandada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, la enunciada como particularidad, la circunstancia consistente en que por mandato del artículo 422 del General del Proceso, debe aportarse con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del

deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obran en el expediente PAGARÉS (fol. 2 y 9, C1), aceptado por el ejecutado, la cual cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial para esta clase de títulos valores.

Como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones del actor, en razón a que del documento aportado surge de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL VILLAVICENCIO**

RESUELVE;

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR las partes PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses en atención a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del Proceso.

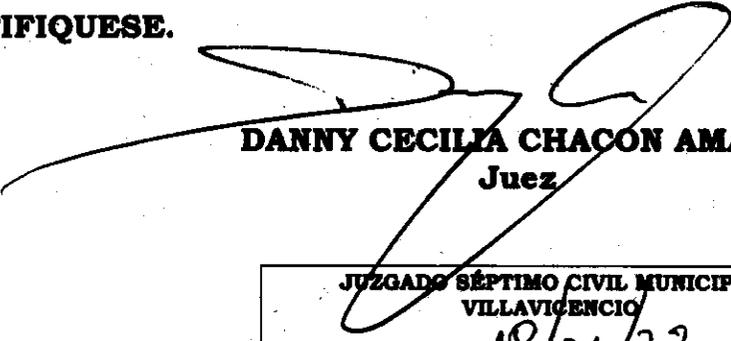
CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365 numeral 2 del C.G.P. y el ACUERDO No. 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del inclúyase la

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00573 -00.-

suma de \$671.502.00, como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada.

QUINTO; La secretaria deberá hacer la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.

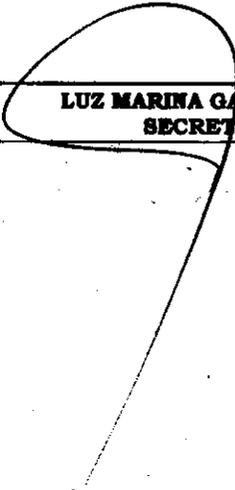


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 18/01/22

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.



LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENE 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 173 y 174, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00269-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/21</u>	se notifica a las partes el anterior/auto por anotación de estado.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENE 2022

- 1) Teniendo en cuenta LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, relacionada con el pagare No. 255269621 (folio 59, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.
- 2) Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciere el abogado **Cristian Fabian Moscoso Peña**.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00470-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>18/01/22</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

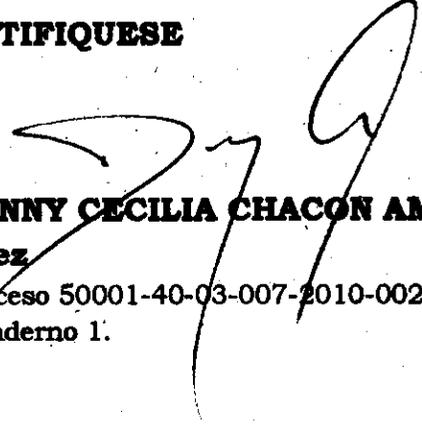


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 FNE 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 61 al 67, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2010-00213-00

Cuaderno 1.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Hoy <u>18/01/22</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.</p> <hr/> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



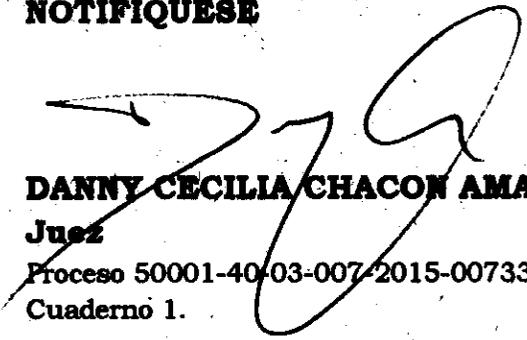
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENE 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 67, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2015-00733-00
Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/22</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	

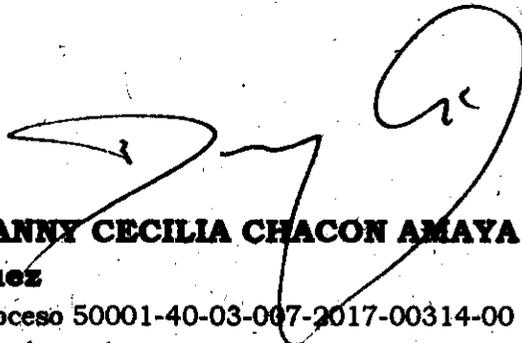


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENF 2022

- 1) Teniendo en cuenta LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, relacionada con el pagare No. 1121872023 (folio 51 y 51, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.
- 2) Conforme al artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia del poder que hiciera el abogado **Cristian Fabian Moscoso Peña**.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez
Proceso 50001-40-03-007-2017-00314-00
Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/22</u> se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.	
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



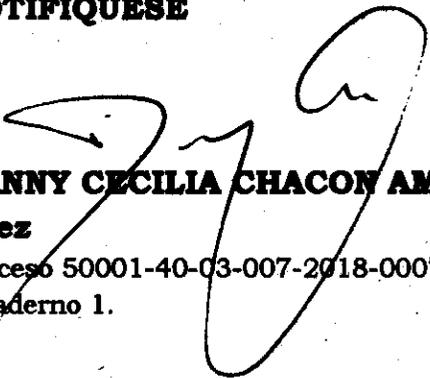
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 FNE 2022

Teniendo en cuenta que LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 55, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2018-00071-00
Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/22</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	



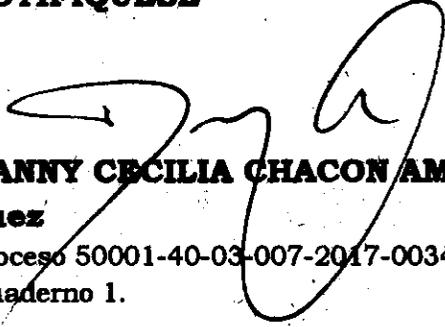
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENE 2022

Teniendo en cuenta que LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, (folio 73, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2017-00340-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/22</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA SANCIA MORA SECRETARIA	



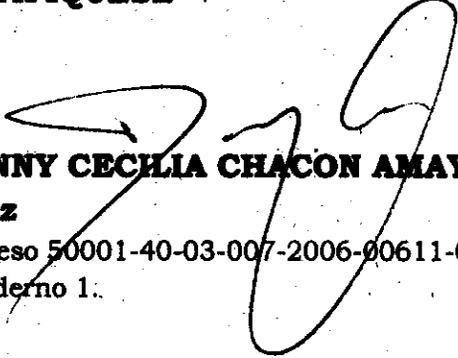
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio 17 ENE 2022

Teniendo en cuenta que LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la apoderada de la parte ejecutante, (folio 53 al 54, C.1), se acomoda a la realidad procesal, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFIQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

Proceso 50001-40-03-007-2006-00611-00

Cuaderno 1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO	
Hoy <u>18/01/22</u>	se notifica a las partes el anterior auto por anotación de estado.
 LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA	